



**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1056-R-UNICA-2020**

Ica, 31 de agosto del 2020

**VISTO:**

La solicitud S/N de fecha 10 de junio de 2020, de la señora Margot Martínez de Moyano, quien en calidad de cónyuge superviviente solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. José Manuel Moyano Ramos acaecido el 18 de mayo del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; estableciendo en el numeral 2.1.2. del artículo 2 que el Ministerio de Educación disponga las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan actividades; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Asimismo, el artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 establece las Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, a partir del martes 01 de agosto del 2020 hasta el 31 de agosto del 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, de acuerdo a la Partida de Matrimonio N° 039-1974 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que la señora Margot Martínez de Moyano es esposa de Q.E.V.F. José Manuel Moyano Ramos;

Que, según Acta de Defunción N° 2000437465, emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, certifica Q.E.V.F. José Manuel Moyano Ramos falleció el 18 de mayo del 2020;

Que, de acuerdo a la Constancia de Haberes N° 104-2020 de la Oficina Ejecutiva de Remuneraciones e Informe Escalafonario N° 090-OGGRH/OE-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Escalafón, el docente José Manuel Moyano Ramos inicia las labores en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir de 15 de diciembre de 1978, contando al 18 de mayo del 2020 con 44 años, 2 meses y 8 días de servicios prestados al Estado;

Que, mediante Informe N° 0130-OGGRH/ORYP-UNICA-2020 del 10 de agosto del 2020, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones manifiesta que el docente José Manuel Moyano Ramos con categoría y clase de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana, se encuentra en el régimen laboral del D.L. N° 276 y bajo el régimen del sistema nacional de pensiones Ley N° 25897; por lo que es admisible el cese por fallecimiento;

Que, con Decreto Supremo N° 341-2019-EF se establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas; donde el Artículo 1.- Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, señala:

*1.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una Compensación por Tiempo de Servicios - CTS equivalente al 50% de su remuneración mensual, correspondiente a su categoría docente y régimen de dedicación al momento del cese, por año de servicio, por cada mes y día de servicio, de forma proporcional.*

*1.2 Lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 se aplica para el tiempo de servicio prestado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en este caso la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta.*

*1.3 En caso que el docente ordinario se haya desvinculado de la universidad pública y reingresado posteriormente, se inicia nuevamente el cómputo del tiempo de servicio para el otorgamiento del beneficio.*

## **R.R. N° 1056-R-UNICA-2020**

31-8-2020, Pág. 3

1.4 La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se otorga hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.

1.5 En el caso de los docentes ordinarios con más de treinta (30) años de servicios, para el cómputo de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS se contabilizan los últimos treinta (30) años de servicios cumplidos hasta la fecha de cese.

1.6 El reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS es de ofi cio, se formaliza mediante resolución del órgano competente y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

1.7 La Compensación por Tiempo de Servicios – CTS correspondiente a los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se otorga con sujeción a la normativa aplicable en dichos períodos.

### **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO**

D.L. N° 276 (hasta el 21/11/2019)	S/.2,637.41
D.S. 341-2019-EF (del 22/11/2019 al 31/01/2020)	S/. 1,847.34
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>S/.4,484.75</b>

\*Hasta un máximo de 30 años de servicio, según D.S. N° 341-2019-EF inciso 1.4

### **COMPENSACIÓN VACACIONAL**

Que conforme al Informe N° 170-UCP-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 emitido por la Jefa de la Unidad de Control de Personal, el docente José Manuel Moyano Ramos, con categoría y clase de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de **Medicina Humana** al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que **no cuenta con días de vacaciones pendientes correspondientes al periodo vacacional 2019**, al haber ingresado a laborar el **15 de diciembre de 1978**.

Que, mediante Oficio N° 0990-D/OGGRH-UNICA-2020 del 17 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 236-OPRAP-OGGRH-UNICA-2020 de la Directora de la Oficina de Programación y Administración de Personal, solicitando a la Oficina General de Planificación Universitaria el informe presupuestal respectivo, sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.1.1.9.21 Compensación por tiempo de servicios (CTS) la suma de S/.4,484.75 soles;

Que, con Oficio N° 0675-2020-OGPU/UNICA del 17 de agosto del 2020, la Directora de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, es factible atender lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 187-OFEP/OGPU-UNICA-2020;

Que, mediante Informe N° 591-DGAL-UNICA-2020 del 19 de agosto del 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que, se declare procedente de cese por fallecimiento, pago de CTS y vacaciones truncas, a la SRA. MARTINEZ DE MOYANO MARGOT, en calidad de cónyuge supérstite, de su señor esposo Q.E.V.F. Jose Manuel Moyano Ramos, servidor docente nombrado en la categoría y clase de PR TC, adscrito a la Facultad de Medicina Humana, perteneciente al régimen pensionario D.L. 25897, acaecido el 18 de mayo de 2020; por lo que según su liquidación le corresponde percibir la suma de s/. 4.484,75 soles, por concepto de cese por fallecimiento, pago de CTS.
- Que, se debe emitir la resolución rectoral que corresponde.
- Que, se debe tener en consideración que el egreso que demande el cumplimiento de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de agosto del 2020 acuerda por unanimidad, cesar por fallecimiento al docente José Manuel Moyano Ramos con categoría y clase de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, reconociéndosele los pagos de compensación por tiempo de servicio y compensación vacacional;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 20 de agosto del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la señora **MARGOT MARTÍNEZ DE MOYANO**, quien en calidad de cónyuge supérstite solicita el cese por fallecimiento de su señor esposo Q.E.V.F. José Manuel Moyano Ramos acaecido el 18 de mayo del 2020.

**Artículo 2°.-** **CESAR POR FALLECIMIENTO**, al docente **JOSÉ MANUEL MOYANO RAMOS** con categoría y clase de principal a tiempo completo adscrito a la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

**Artículo 3°.-** **OTORGAR**, a la señora Margot Martínez de Moyano, el monto de S/. 4,484.75 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro con 75/100 Soles), por compensación de tiempo de servicio.

**Artículo 4°.-** **DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente, en la Específica de Gasto: 2.1.19.21 Compensación por tiempo de servicio, la misma que será afectada por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 187-OFEP/OGPU-UNICA-2020.

**Artículo 5°.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN  
LUIS GONZAGA”**

**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**